



JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202600004226**

**31 MAR 2026**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/1559/10**

**Sra. Consejera de Bienestar Social  
y Familia**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Situación de las personas que salen en libertad de los centros penitenciarios de Aragón.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En su día, tuvo entrada en esta Institución una queja de una coordinadora de entidades sociales que trabajan en los centros penitenciarios de Zuera y Daroca.

En concreto, en este escrito se expuso lo que sigue:

*«La Coordinadora de entidades sociales que trabajamos en (...) Zuera y Daroca (...) queremos elevar nuestra voz a las Administraciones públicas.*

*Manifestamos nuestra preocupación ante la inminente puesta en vigor del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, en el cual se establece la supresión del subsidio de excarcelación para integrarse en el Ingreso Mínimo Vital (IMV), con las dificultades que ello conlleva.*

*Algunas de estas dificultades son:*

*- La tardanza en la resolución del IMV (actualmente en Aragón, la resolución llega aproximadamente un año después de la solicitud).*

*- Los requisitos del IMV. Por ejemplo:*



JUSTICIA DE ARAGÓN

- *Que la unidad de convivencia tenga que estar formada 6 meses antes.*
- *Que los menores de 30 años tengan que tener una vida laboral de 6 meses.*
- *Que tengan que estar empadronados al menos 6 meses.*
- *Que sea una solicitud on line en un colectivo mayoritariamente desconocedor de las nuevas tecnologías.*

*Así como otros requisitos que son excluyentes para la vulnerabilidad de estas personas privadas de libertad.*

- *Por otra parte, el actual IMV no va vinculado a un plan de intervención y es indefinido, mientras que el subsidio de excarcelación incentiva la búsqueda laboral, aspecto fundamental de cara a la promoción personal y la inserción social y laboral de las personas privadas de libertad.*

- *Otra realidad adversa que nos encontramos en la Comunidad Autónoma de Aragón es que la actual prestación, que gestiona el Gobierno de Aragón (PACIMV) no da cobertura a todas las personas que deja fuera IMV; por lo que tampoco lo va a hacer con las personas privadas de libertad.*

*Nos preocupa profundamente la desprotección en la que se va a encontrar este colectivo a raíz de la entrada en vigor de este RDL.*

*Desde los recursos limitados de las entidades locales que trabajamos por su reinserción hasta ahora desarrollábamos acciones y programas durante el período de carencia económica tras la salida en libertad hasta el cobro del subsidio de excarcelación (alrededor de 2 meses). La supresión de este y transición al IMV conlleva que el período de carencia de ingresos se va a ampliar de 2 hasta 12 e incluso 18 meses, lo que va a abocar a las personas privadas de libertad a su salida, y a otros colectivos beneficiarios de este subsidio, a una situación de desprotección total abocándolas a circuitos de exclusión social.*

*Por todo ello, vemos necesaria una toma de conciencia y responsabilidad por parte de las Administraciones Públicas, con la confianza que se agilicen todos los procesos administrativos para no contribuir a genera nuevos núcleos de exclusión social, dando una respuesta inmediata a las necesidades de las personas que salen en libertad».*



JUSTICIA DE ARAGÓN

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se han ido cursando, de modo sucesivo, varias peticiones de información al Departamento de Bienestar Social y Familia.

Entre sus respuestas, cabe reflejar la que sigue:

*«En relación con la queja efectuada por El Justicia de Aragón, nº Q24/1599/10, relativa a cobertura económica de las personas que salen en libertad de centros penitenciarios de Aragón, se informa:*

*Con fecha 1 de junio, el Gobierno de España presentó el Real Decreto-ley 20/2020, por el que se establecía el Ingreso Mínimo Vital como prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.*

*La puesta en marcha del ingreso mínimo vital (IMV) nos ha obligado a reformar y coordinar las prestaciones del sistema con el fin de garantizar la subsidiaridad y complementariedad.*

*Por esta razón, se procedió a la elaboración y publicación del DL 5/2020, de 29 de junio y a la Ley 3/2021, de 20 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social. Con posterioridad se ha aprobado el Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo.*

*Esta normativa persigue la reforma y coordinación de las prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que se garanticen prestaciones complementarias a las personas que no pueden acogerse al IMV y los apoyos que precisen en los procesos e inclusión social y laboral, con el fin de superar la pobreza, la exclusión social y la desigualdad. La Ley aragonesa estableció condiciones para la prórroga del IAI de forma transitoria hasta la aprobación del IMV. Este período finalizó en marzo de 2022.*

*Como se ha anunciado en el primer párrafo de este escrito, la gestión del IMV corresponde a la Administración General del Estado, por lo que nada tenemos que aportar respecto a la queja referida a dicha prestación.*



JUSTICIA DE ARAGÓN

*En todo caso, las personas que finalicen su estancia en los centros penitenciarios pueden solicitar la Prestación Aragonesa Complementaria si cumplen con los requisitos establecidos para ello».*

Atendiendo a una segunda petición de información, remitida desde nuestra Institución, la Sra. Consejera nos transmitió lo que sigue:

*«En relación a la solicitud de información adicional sobre la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, y conforme a la normativa aplicable, se comunica que la misma es una prestación periódica de carácter social y naturaleza económica, que se configura como un derecho subjetivo de las personas que carezcan de ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades básicas y cumplan los requisitos establecidos en esta ley.*

*La Prestación Aragonesa Complementaria tiene carácter subsidiario, y en su caso complementario, de cualquier otro ingreso, prestación o recurso a los que tenga derecho la unidad de convivencia, por lo que queda condicionado a la solicitud del ingreso mínimo vital (en adelante, IMV) o de cualquier otra prestación o pensión a las que tenga derecho la unidad de convivencia con carácter previo.*

*Conforme a lo dispuesto en esta ley y en sus normas de desarrollo, la Prestación Aragonesa Complementaria tendrá carácter complementario para las personas que sean beneficiarias del IMV, hasta la cuantía que les pudiera corresponder, resultante de la vulnerabilidad económica determinada para la concesión de este ingreso.*

*Por otro lado, y con respecto a la competencia para el desarrollo, implementación y gestión de las prestaciones de urgencia social corresponde a los Servicios Sociales Generales prestados desde entidades comarcales y/o municipales, tal como queda establecido en la legislación que los regula:*

*- La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón establece en su artículo 15 i) como funciones del centro de servicios sociales la Gestión de las prestaciones de urgencia social, así como en el artículo 15 p) la valoración y determinación del acceso a prestaciones económicas de acuerdo con el marco legal.*



## JUSTICIA DE ARAGÓN

*Por otro lado, en el artículo 47 se establecen las competencias de las Comarcas, de entre las que se incluye en el apartado g) la gestión de las ayudas de urgente necesidad.*

*En el artículo 48.1 de la citada Ley, se establece las competencias de los municipios, recogiendo el punto e) Gestionar las ayudas de urgencia en los municipios de más de veinte mil habitantes. El artículo 48.2 establece que, sin perjuicio del papel que corresponde a las Diputaciones Provinciales, las Comarcas suplirán a los municipios de menos de veinte mil habitantes en el ejercicio de las competencias propias de los servicios sociales básicos que estos municipios no estén en condiciones de asumir directa o mancomunadamente.*

- *El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el artículo 10 las Competencias de las entidades locales aragonesas, señalando en el apartado 1 que corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de las prestaciones propias de los servicios sociales generales, así como aquellas otras que les puedan corresponder conforme al régimen competencial establecido en el Título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.*

- *La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, en su artículo 33 recoge que el municipio de Zaragoza, en el marco del sistema público de servicios sociales, ejercerá como propias varias competencias en materia de servicios sociales, entre las que se contempla en el apartado j) la gestión de las ayudas de urgente necesidad.*

*En tal sentido conviene recordar que la supresión del subsidio de excarcelación no ha sido una decisión adoptada por este Gobierno sino por el Gobierno de España, siendo imperativo que éste asuma la responsabilidad y tome las medidas necesarias para corregir esta situación de manera inmediata, con el fin de evitar las consecuencias perjudiciales que tal supresión pueda provocar a los afectados.*

*En cuanto al número de personas beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria al Ingreso Mínimo Vital (PACIMV) a fecha 28 de febrero de 2025 es la siguiente:*



JUSTICIA DE ARAGÓN

	Expedientes	Miembros	Menores	Personas con discapacidad	Hombres	Mujeres
ARAGÓN	56	113	39	3	41	72
ZARAGOZA	40	78	26	2	29	49
HUESCA	11	22	6	0	9	13
TERUEL	5	13	7	1	3	10

*El número de personas beneficiarias del complemento al Ingreso Mínimo Vital, a fecha 28 de febrero de 2025 es la siguiente:»*

	Expedientes	Miembros	Menores	Mayores
ARAGÓN	4381	11653	4676	6977
ZARAGOZA	3943	10469	4193	6276
HUESCA	257	714	309	408
TERUEL	181	470	174	293

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** En la queja de la que dimana este expediente, una coordinadora de entidades, que desarrollan proyectos penitenciarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, mostró su preocupación por la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, en la medida que, de acuerdo con su exposición, eliminaría el subsidio de excarcelación, integrándolo en el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Esta situación legislativa, de acuerdo con lo informado por estas entidades, perjudicaría seriamente a las personas que salen de prisión, ya que tendrían, en principio, dificultades para cumplir con varios de los requisitos exigidos para acceder al IMV, como son los siguientes: que la unidad de convivencia estuviera constituida seis meses antes; la vida laboral requerida; el empadronamiento o las complicaciones derivadas de la propia tramitación telemática.

Dado que las cuestiones precedentes versaban sobre las actuaciones y regulaciones de las Instituciones centrales del Estado se acordó remitir la queja al Defensor del Pueblo, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

No obstante lo anterior, y tras el transcurso de un período temporal en el que podrán haberse analizado por la Administración los efectos de la nueva



JUSTICIA DE ARAGÓN

regulación estatal, esta Institución, de acuerdo con las competencias autonómicas en materia de acción social (art. 71.34<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón), considera oportuno someter a la consideración del Departamento de Bienestar Social y Familia la situación de este conjunto de personas que han cumplido condena privativa de libertad y que, de conformidad con lo expuesto por los firmantes de la queja, ya no contarían con el subsidio estatal de excarcelación, lo que, en caso de falta de recursos económicos, podría perjudicar su reinserción laboral y social y originar, a la postre, una situación de exclusión social.

De ahí que se sugiera al Gobierno de Aragón que, una vez estudiadas las necesidades de este colectivo de personas y los recursos existentes, valore la posibilidad de adoptar (o impulsar) las actuaciones que fueran precisas, en coordinación, en su caso, con las Instituciones centrales del Estado, con el fin de procurar la reinserción de estas personas y, en su caso, la evitación de las situaciones de exclusión social.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Bienestar Social y Familia que, una vez estudiadas las necesidades de las personas que han sido excarceladas después de haber cumplido pena privativa de libertad así como los recursos existentes, valore la posibilidad de adoptar (o impulsar) las actuaciones que fueran precisas, en coordinación, en su caso, con las Instituciones centrales del Estado, con el fin de procurar la reinserción de estas personas y, en su caso, la evitación de las situaciones de exclusión social.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 30 de marzo de 2026**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**